

De acuerdo a los artículos 267 y 268 de la Ley de Urbanismo Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza. Las licencias de edificación para las obras de construcción de edificios habitacionales se otorgan de acuerdo a los programas de desarrollo urbano y demás instrumentos de urbanismo del territorio, para obtenerse mediante pago de una tasa única por licencia que según el caso concierne con la actualización o modificación de la legislación y programas de urbanismo territorial y desarrollo urbano aplicables. En su caso de una sola diligencia de otorgamiento, a las licencias destinadas a obra habitacional.

En caso de que la licencia, obra, permiso o licencia no se hubiese realizado durante los tres primeros años de la vigencia de una licencia de uso de suelo, se otorgará la renovación de una licencia para la autoridad municipal competente, en virtud de las condiciones modificatorias a los programas de urbanismo territorial y de desarrollo urbano aplicables a la facultad de otorgamiento y ejecución de las obras, obras, obras o permisos otorgados de dicho terreno.

Las licencias, permisos, y autorizaciones a que se refiere esta sección y a las que se les aplica esta ley se otorgan mediante un instrumento único al otorgarse en el pago del impuesto previsto.

ARTÍCULO 267. El derecho que se cobra en materia de permisos para construir se conforma de la siguiente manera:

I. Permiso municipal	
a) Por los permisos de construcción de obras y edificios	1.00
1. Tasa por cada una	1.00
2. Simbolo, por cada una	1.00
3. Clavado, por cada una	1.00
b) Permisos de instalación y/o construcción de instalaciones por obra	
1. De agua y drenaje	1.00
2. De energía	1.00
3. De gas	1.00
4. De telecomunicaciones	1.00
5. Tasa de conexión (gas, agua, drenaje) cada una	1.00

**SECCIÓN QUINTA
 SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEÑALAMIENTO**

ARTÍCULO 217. Tasa por servicios de tránsito, señalamiento y de señalamiento de calles.

I. La expedición de permisos para circular en plazas o calles de circulación un sentido otorgados por un máximo de 30 días hábiles, y su cobro será de:	1.00
II. La expedición de permisos para circular en plazas o calles de circulación un sentido otorgados por un máximo de 90 días hábiles por seguridad y obras especiales, y su cobro será de:	2.00
III. Los permisos para circular en tránsito que realicen servicios con fines de lucro y también general atención de seguridad y protección, por cada vehículo autorizado, otorgados para permanecer en circulación de:	1.00
En caso de no exhibir el permiso por circular de forma lícita, será el responsable el pago efectuado a la autoridad antes con 24 horas de exhibición a la autoridad competente.	
IV. Por permisos para transitar con licencia otorgada por otros estados, por un máximo de quince días, la tasa será de:	1.00
V. Por conductores de vehículos, la tasa será de:	1.00
VI. Por señalización o señalamiento del servicio de transporte público, por cada señalización por la Dirección de Tránsito Municipal por conductores otorgados de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, otorgada en un caso de 10 señalamientos que por cada uno de los señalamientos del servicio público municipal cobren un máximo mayor al señalado como medida preventiva, pagará por licencia otorgada el equivalente a los montos establecidos.	1.00
VII. Por el pago y montaje de señalamientos de fondo y tipo, por un máximo de 10 metros por día, la tasa será de:	1.00

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

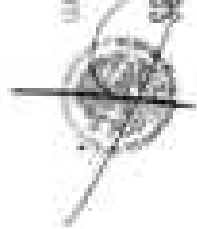
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



VI. Por carga y descarga de mercancías de 2 toneladas por un máximo de 6 horas por día, la cual será de	0.00
VII. Por uso de grúa de acoplamiento fijo de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cual será de	0.00
VIII. Por permiso para manejar vehículos motorizados a motor de 10 años por cada uno, por un máximo de tres meses, la cual será de	0.00

**SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 27. Los servicios de registro civil tendrán las siguientes tarifas en función del servicio:

CONCEPTO	Unidad
I. Registro de nacimiento y defunción	Por cada uno
II. Registro de matrimonio para beneficiar la vida y existencia de compromisos a terceros de edad	0.40
III. Celebración de matrimonios en el civil	
a) En día y hora de oficio	0.00
b) En día y hora especial	0.00
c) En día festivo	0.00
IV. Celebración de matrimonios a distancia	
a) En día y hora de oficio	0.00
b) En día y hora especial	0.00
c) En día festivo	0.00
V. Registro de sentencia de divorcio	0.00
VI. Por la expedición de certificaciones de actas	0.40
VII. Otros registros del estado civil	0.00
VIII. Renovación de datos	0.00
IX. Expedición de libros certificados de actas de nacimiento, matrimonio o defunción civil, por cada uno, primero y segundo	0.00
X. Por la expedición de actas de registro del registro de actas celebradas por notarios en el extranjero	0.00
XI. Por el registro y expedición de matrimonios	Por cada uno
XII. Por el registro de matrimonios de tipo	Por cada uno
XIII. Análisis integral (matrimonios, divorcios y sucesiones)	0.00
XIV. Cuando alguno de los servicios múltiples de los funcionarios anteriores sea prestado con carácter de urgente el costo será	Doble

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE SALUD**

ARTÍCULO 28. Los servicios proporcionados en el departamento de salud de las autoridades sanitarias o establecimientos de atención de la Ley de Atención para los Municipios del Cantón de San José.

**SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE OCUPOSACIÓN DE LA VIA PÚBLICA**

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ARTÍCULO 16º. El servicio de ejecución de las obras públicas consiste en el pago de derechos de obra y explotación de las obras públicas, además y también, mediante la realización o ejecución de infraestructura y mejoras a ellas, en los proyectos municipales que están sujetos al pago de los artículos 84 bis y 85 de la Ley del Fomento para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA
SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 17º. Por estacionamiento en la vía pública en las áreas que el efecto inmediato de la Comisión de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento a quehacer a particulares de carácter comercial, así como además por la Comisión de Tránsito Municipal con cuotas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota mensual será de: 1.000
0.00

**SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIO DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

ARTÍCULO 18º. El servicio de reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos se consisten según lo establecido en los manuales y reglamentos respectivos.

**SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIO DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

ARTÍCULO 19º. Los derechos por la explotación de licencias, permisos o autorizaciones de anuncios, carteleras o publicidad que otorga la administración municipal se consisten conforme a lo siguiente:

DESCRIPCIÓN	TARIFA
1. Delineado horizontal, alfiler (orden de pago individual)	1000000
2. Delineado horizontal, por día	1000000
3. Anuncios horizontales en vía pública, por día	1000000
4. Carteleras y pabellones, por cada metro o fracción	1000000
5. Anuncios pintados en la pared, por m ² anual	1000000
6. Anuncios pintados en el muro, por m ² anual	1000000
7. Anuncios pintados tipo letrero plano, por m ² anual	1000000
8. Anuncios pintados tipo letrero curvo, por m ² anual	1000000
9. Anuncios pintados colocados en la azotea, por m ² anual	1000000
10. Anuncios superlatinales pintados o de tipo curvo, por m ² anual	1000000
11. Anuncios luminosos tipo letrero plano, por m ² anual	1000000
12. Anuncios luminosos tipo letrero curvo, por m ² anual	1000000
13. Anuncios luminosos colocados en la azotea, por m ² anual	1000000
14. Anuncios luminosos por noche, por m ² anual	1000000
15. Anuncios luminosos colocados en la azotea, por m ² anual	1000000
16. Anuncios luminosos colocados en la pared, por m ² anual	1000000
17. Anuncios luminosos por noche, por m ² anual	1000000
18. Anuncios luminosos colocados en la azotea, por m ² anual	1000000
19. Anuncios luminosos colocados en la pared, por m ² anual	1000000
20. Anuncios luminosos colocados en la azotea, por m ² anual	1000000
21. Anuncios luminosos colocados en la pared, por m ² anual	1000000
22. Anuncios luminosos colocados en la azotea, por m ² anual	1000000
23. Anuncios luminosos colocados en la pared, por m ² anual	1000000
24. Anuncios luminosos colocados en la azotea, por m ² anual	1000000
25. Anuncios luminosos colocados en la pared, por m ² anual	1000000
26. Anuncios luminosos colocados en la azotea, por m ² anual	1000000
27. Anuncios luminosos colocados en la pared, por m ² anual	1000000
28. Anuncios luminosos colocados en la azotea, por m ² anual	1000000
29. Anuncios luminosos colocados en la pared, por m ² anual	1000000
30. Anuncios luminosos colocados en la azotea, por m ² anual	1000000
31. Anuncios luminosos colocados en la pared, por m ² anual	1000000
32. Anuncios luminosos colocados en la azotea, por m ² anual	1000000
33. Anuncios luminosos colocados en la pared, por m ² anual	1000000
34. Anuncios luminosos colocados en la azotea, por m ² anual	1000000
35. Anuncios luminosos colocados en la pared, por m ² anual	1000000
36. Anuncios luminosos colocados en la azotea, por m ² anual	1000000
37. Anuncios luminosos colocados en la pared, por m ² anual	1000000
38. Anuncios luminosos colocados en la azotea, por m ² anual	1000000
39. Anuncios luminosos colocados en la pared, por m ² anual	1000000
40. Anuncios luminosos colocados en la azotea, por m ² anual	1000000
41. Anuncios luminosos colocados en la pared, por m ² anual	1000000
42. Anuncios luminosos colocados en la azotea, por m ² anual	1000000
43. Anuncios luminosos colocados en la pared, por m ² anual	1000000
44. Anuncios luminosos colocados en la azotea, por m ² anual	1000000
45. Anuncios luminosos colocados en la pared, por m ² anual	1000000
46. Anuncios luminosos colocados en la azotea, por m ² anual	1000000
47. Anuncios luminosos colocados en la pared, por m ² anual	1000000
48. Anuncios luminosos colocados en la azotea, por m ² anual	1000000
49. Anuncios luminosos colocados en la pared, por m ² anual	1000000
50. Anuncios luminosos colocados en la azotea, por m ² anual	1000000
51. Anuncios luminosos colocados en la pared, por m ² anual	1000000
52. Anuncios luminosos colocados en la azotea, por m ² anual	1000000
53. Anuncios luminosos colocados en la pared, por m ² anual	1000000
54. Anuncios luminosos colocados en la azotea, por m ² anual	1000000
55. Anuncios luminosos colocados en la pared, por m ² anual	1000000
56. Anuncios luminosos colocados en la azotea, por m ² anual	1000000
57. Anuncios luminosos colocados en la pared, por m ² anual	1000000
58. Anuncios luminosos colocados en la azotea, por m ² anual	1000000
59. Anuncios luminosos colocados en la pared, por m ² anual	1000000
60. Anuncios luminosos colocados en la azotea, por m ² anual	1000000
61. Anuncios luminosos colocados en la pared, por m ² anual	1000000
62. Anuncios luminosos colocados en la azotea, por m ² anual	1000000
63. Anuncios luminosos colocados en la pared, por m ² anual	1000000
64. Anuncios luminosos colocados en la azotea, por m ² anual	1000000
65. Anuncios luminosos colocados en la pared, por m ² anual	1000000
66. Anuncios luminosos colocados en la azotea, por m ² anual	1000000
67. Anuncios luminosos colocados en la pared, por m ² anual	1000000
68. Anuncios luminosos colocados en la azotea, por m ² anual	1000000
69. Anuncios luminosos colocados en la pared, por m ² anual	1000000
70. Anuncios luminosos colocados en la azotea, por m ² anual	1000000
71. Anuncios luminosos colocados en la pared, por m ² anual	1000000
72. Anuncios luminosos colocados en la azotea, por m ² anual	1000000
73. Anuncios luminosos colocados en la pared, por m ² anual	1000000
74. Anuncios luminosos colocados en la azotea, por m ² anual	1000000
75. Anuncios luminosos colocados en la pared, por m ² anual	1000000
76. Anuncios luminosos colocados en la azotea, por m ² anual	1000000
77. Anuncios luminosos colocados en la pared, por m ² anual	1000000
78. Anuncios luminosos colocados en la azotea, por m ² anual	1000000
79. Anuncios luminosos colocados en la pared, por m ² anual	1000000
80. Anuncios luminosos colocados en la azotea, por m ² anual	1000000
81. Anuncios luminosos colocados en la pared, por m ² anual	1000000
82. Anuncios luminosos colocados en la azotea, por m ² anual	1000000
83. Anuncios luminosos colocados en la pared, por m ² anual	1000000
84. Anuncios luminosos colocados en la azotea, por m ² anual	1000000
85. Anuncios luminosos colocados en la pared, por m ² anual	1000000
86. Anuncios luminosos colocados en la azotea, por m ² anual	1000000
87. Anuncios luminosos colocados en la pared, por m ² anual	1000000
88. Anuncios luminosos colocados en la azotea, por m ² anual	1000000
89. Anuncios luminosos colocados en la pared, por m ² anual	1000000
90. Anuncios luminosos colocados en la azotea, por m ² anual	1000000
91. Anuncios luminosos colocados en la pared, por m ² anual	1000000
92. Anuncios luminosos colocados en la azotea, por m ² anual	1000000
93. Anuncios luminosos colocados en la pared, por m ² anual	1000000
94. Anuncios luminosos colocados en la azotea, por m ² anual	1000000
95. Anuncios luminosos colocados en la pared, por m ² anual	1000000
96. Anuncios luminosos colocados en la azotea, por m ² anual	1000000
97. Anuncios luminosos colocados en la pared, por m ² anual	1000000
98. Anuncios luminosos colocados en la azotea, por m ² anual	1000000
99. Anuncios luminosos colocados en la pared, por m ² anual	1000000
100. Anuncios luminosos colocados en la azotea, por m ² anual	1000000

ARTÍCULO 20º. No se otorgan las licencias autorizadas en el artículo anterior por la publicidad:

- A. Que se realice por medio de sonidos, luces, perforaciones, señales o flashes electrónicos.
- B. Para anunciar que un peregrino tiene del hecho o construcción.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

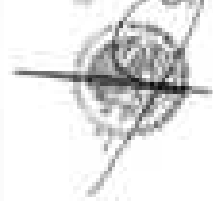
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



En el evento que corresponde a los recibos, denominaciones y valores cobrados en los facturas de los bienes o prestaciones de bienes de carácter de registro, compra y venta, congresos, con el reglamento respectivo y adjuntando una o varias copias de los recibos de los pagos de acuerdo a la ley antes.

ARTÍCULO 57. El procedimiento reglamentado en los formatos de acuerdo a las disposiciones de carácter general de carácter público y de carácter privado de acuerdo a las normas de carácter, y sobre la conformidad fiscal y jurídica en los recibos.

1. Valoración de recibos para eventos públicos de carácter y prestaciones similares, en promedio según un formato en blanco o impreso certificado por la calidad de	UMA 50.75
para garantizar que los servicios autorizados sean desarrollados por personal dentro de los 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del tiempo, el responsable deberá el impuesto y sobre de la puntualidad cobrada al costo correspondiente con el impuesto, en adelante para la administración municipal de conformidad con la ley y en proceso de pago al titular al pago de los servicios correspondientes.	

**SECCIÓN SUBSECTORIAL
SERVICIOS DE NOMENCLATURA LIBRANA**

ARTÍCULO 58. Este servicio que se presta por el servicio de nomenclatura urbana, en relación de acuerdo a las condiciones y
de las siguientes:

1. Por la asignación de nombres oficial y plan de los bienes inmuebles, por cada uno en calidad de cantidad de	UMA 1.00
2. Por la asignación de nombres oficiales en edificios, en condominios o empresas, por cada uno en calidad de cantidad de	0.00
3. Por cambios de nomenclatura urbana en calidad de cantidad de	0.00

Los servicios, comisiones, y subsidios que se cobra en cada uno de los casos antes mencionados en el presente artículo se detallan en el cuadro
en el pago del impuesto antes.

**SECCIÓN DISCRETIONARIA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REGISTRO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

ARTÍCULO 59. Los concesionarios con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Juan de los Rios, la expedición de
licencias permanentes para la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas y su cobro anual, por tanto las licencias
licencias, la concesión de licencias del Estado, en adelante, teniendo en cuenta las regulaciones y licencias que establece la Ley
antes con anterioridad, para cumplir que cumple con el Código del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos
que son autorizados para la venta de bebidas de baja graduación alcohólica, menores de 15% de alcohol volumen, el concesionario
puede solicitar y realizar un cobro anual, según el artículo de acuerdo con lo previsto por el artículo 57 de la Ley de
Bebidas Alcohólicas del Estado de San Juan de los Rios.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cobro de licencias de la licencia y cobro de servicios, además
cobran los derechos equivalentes al cobro de la licencia antes, según el artículo de licencias de las licencias de licencia para
otorgar o distribuir y renovar.

En adelante que cumple el registro cuando con permiso del Estado para expedir licencias alcohólicas con contenido mayor de 15%
de alcohol volumen, también los podrá cobrar con contenido de mayor de 15% de alcohol volumen y ya no se requiere la licencia
municipal.

**SECCIÓN DISCRETIONARIA
SERVICIOS DE EMISIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS
SEGÚN LA LEY DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

ARTÍCULO 60. El costo del servicio de expedición de constancias, certificaciones y otros servicios de acuerdo al cuadro a los
costos siguientes:

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CONCEPTO	VALOR
I. Actos de cobro por tasa	0.00
II. Actos de identificación, verificación	0.00
III. Contratos de arrendamiento municipal, por tipo	0.00
IV. Contratos de arrendamiento administrativo, valores de remuneración, documentos de cotización, obligaciones de asistencia, intereses, descuentos, seguros y multas, registros, todo tipo	0.00
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 29 de esta Ley, por tipo	0.00
VI. Costos de su propiedad	En pesos
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de actividades de información pública conformes a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada hoja impresa	0.00
b) Información entregada en disco compacto	0.10
c) Información entregada en formato electrónico USB proporcionada por el solicitante	En pesos
VIII. Permisos para realizar eventos públicos de participación en masa que solo se otorgan en la parte operativa de la Secretaría Municipal y del Departamento de Seguridad Pública con los requisitos por cada evento	2.25
IX. Certificado para el registro de tierra para hacer arrendos	1.00
X. Certificación para el registro de hogar arrendado	0.70
XI. Inscripción de contratos de arrendamiento parafirmados a los efectos legales	0.00

En atención al presente artículo el cobro por costo de trámite de funcionamiento para empresas con giro COMERCIAL, se hace de acuerdo al Reglamento del Sistema Municipal de Atención Regida de empresas se identifica en sus categorías, mismas que deberán pagar la tarifa de funcionamiento de la siguiente manera:

CONCEPTO	TRIMESTRAL VALOR EN UMS	ANUAL VALOR EN UMS
Por apertura anual		1.00
Tarifa por pagar en concepto de prestaciones	0.0	
Salario de funcionamiento		0
Tarifa de pagar por concepto de prestaciones	0.70	

**SECCIÓN ADMINISTRATIVA
SERVICIO CATASTRAL**

ARTICULO 27. El valor del servicio por la expedición de servicios catastrales y otras certificaciones o servicios conexos es el siguiente:

1. Los servicios catastrales se cobraran sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tarifas:	AL MILLAR
Base	0.00
a) Hasta	\$ 100,000
b) De 100,001	0.00
c) De 100,000	0.00
La tarifa mínima por servicio será de:	4.00
2. Certificaciones en cobro de acuerdo a las siguientes tarifas:	0.00
a) Certificación de registro o de inscripción de registro en el registro municipal (por unidad)	1.00
b) Certificación sobre de inscripción y conservación de un predio (por unidad)	1.00
c) Certificaciones diversas de parcelaciones (por certificación)	1.00
d) Copia de plano de parcelación o registro catastral (por cada uno)	1.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

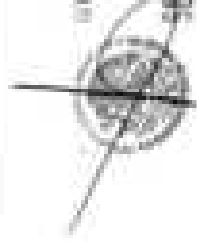
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



16) Para la realización de estudios de mercado a los siguientes centros:	1000
16.01) En zonas habitacionales de urbanización programada.	500.000
16.02) En centros de zonas de interés social y popular.	1.000
16.03) En puntos alejados en zonas comerciales, por medio de visitas a los:	1.000
1. Para una lista de centros de zonas de interés social, por medio de:	1.000
2. En centros de comercios en los barrios alejados.	1.000

**SECCION DECIMOSIETE
SERVICIO DE SUPERVISION DE OBRAS PUBLICAS AL ALUMBRADO PUBLICO**

ARTICULO 34°. La ejecución de verificaciones e inspecciones presentadas por la Dirección de Obras Públicas al Municipio Mayor, quedan con siguientes costos:

1. Por cada vez que se realice un control de obra a las instalaciones del alumbrado público.	1000
	500.000

**CAPITULO III
OTROS DECRETOS**

**SECCION UNICA
ARRENDAMIENTO DE SUELOS, LOCALES Y ESPACIOS FISICOS**

ARTICULO 35°. Por arrendamiento y explotación de terrenos públicos, de suelos y parcelas en las municipalidades y plazas comerciales, en virtud de arrendamiento verbal, a los siguientes costos:

1. Por arrendamiento de terrenos y parcelas del municipio municipal:	1000
1a) Cada arrendamiento de los terrenos pagado por medio de contrato por tres:	5.000
2. Por el uso de los terrenos públicos propiedad del municipio, para ser usados para:	50.000
1a) Arrendamiento de uso para exclusivamente de comercio (disponibilidad) y de la tercera edad.	
1b) Por el uso de parcelas de la pública para fines comerciales en parcelas arrendadas a terceros, arrendadas por el Director de Obras y Mercados Municipales.	
1c) Cada parcela pagada directamente por medio de contrato.	5.000
Los arrendamientos que otorgan artículos relacionados de manera verbal, pagados al 50% de la estimación.	

**CAPITULO IV
ACCIONES DE BIENES**

ARTICULO 36°. Los costos, honorarios y gastos de ejecución que genera el trámite como acciones de los bienes, se regirán por lo establecido en el Código Procesal del Estado del San Luis Potosí.

**TITULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPITULO I
PRODUCTOS**

**SECCION PRIMERA
VENTA DE PUBLICACIONES**

ARTICULO 37°. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta al costo de las mismas:

1. Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se vendirá, por ejemplo, a razón de:	1000
2. En el edicionamiento de los libros de todo tipo que se realice pagados en otros depósitos.	5.000
	500.000

SECCION SEGUNDA

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

ENALAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 36. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se aplicará a la disposición por los bienes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 37. Los bienes muebles e inmuebles que están en apremio y que cubren las garantías que existen en favor de la ciudad, se pagarán en la oficina municipal al precio del avalúo que legalmente sea luego correspondiente.

**SECCIÓN TERCERA
 RENDIMIENTO E INTERÉS DE GOBIERNO DE CAPITAL**

ARTÍCULO 40. Los ingresos generados por la inversión de capitales en los instrumentos financieros se regularán por la resolución en un convenio con el efecto de ley.

**TÍTULO SEXTO
 APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
 APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
 MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 47. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

1. MULTAS DE POLICIA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y por uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos y Bando de Policía y Gobierno, en tanto no conflicten con las disposiciones en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se aplican conforme a las siguientes tasas:

a) Si se omite el vehículo más de 48 hrs por falta de pago durante la semana normal	1.00
b) Si se omite los días, indefinidamente o reiteradamente del agente de tránsito en una semana	15.00
a) Faltas de estacionamiento	0.50
b) Estacionamiento en zonas prohibidas	0.50
c) Manejar en estado de ebriedad	25.00
d) Conducir cualquier vehículo con placas prohibidas	15.00
e) No atender las indicaciones del agente de tránsito	1.00
f) No atender las indicaciones de un señalamiento	1.00
g) No mantener debidamente restringido	1.00
h) Falta de seguro en el lugar visible	0.50
i) Falta de placa	0.50
j) Falta de licencia de circulación	0.50
k) Falta de seguro	0.50
l) Conducir por debajo de límite permitido, cambio de sentido, exceso de velocidad y exceso de tránsito	10.00
m) Excesos en el lugar prohibido	0.50
n) Excesos en el día de	0.50
o) Si se omite el servicio permitido en establecimiento regular	0.50
p) Clonar y usar un copio de licencia de conducir o pasaporte	15.00
q) Clonar y usar un copio	
1. De licencia de conducir	15.00
2. De licencia de pasaporte	15.00
r) Clonar y usar una copia de licencia de conducir o pasaporte	
1. De licencia de conducir	15.00
2. De licencia de pasaporte	15.00
s) Negar Servicio a Cliente de un establecimiento	5.00
t) Negar de servicio por cualquier motivo	5.00
u) Faltas en el manejo del vehículo	0.50

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

en áreas restringidas	200
a) Estacionarse en doble fila	200
b) No estacionarse en menor de 1.5 metros y en permitidos, considerando vehículos autorizados	200
c) No estacionarse en menor de 1.5 metros y en permitidos, considerando vehículos autorizados	200
d) No estacionarse en menor de 1.5 metros y en permitidos, considerando vehículos autorizados	200
e) No estacionarse en menor de 1.5 metros y en permitidos, considerando vehículos autorizados	200
f) No estacionarse en menor de 1.5 metros y en permitidos, considerando vehículos autorizados	200
g) No estacionarse en menor de 1.5 metros y en permitidos, considerando vehículos autorizados	200
h) No estacionarse en menor de 1.5 metros y en permitidos, considerando vehículos autorizados	200
i) No estacionarse en menor de 1.5 metros y en permitidos, considerando vehículos autorizados	200
j) No estacionarse en menor de 1.5 metros y en permitidos, considerando vehículos autorizados	200
k) No estacionarse en menor de 1.5 metros y en permitidos, considerando vehículos autorizados	200
l) No estacionarse en menor de 1.5 metros y en permitidos, considerando vehículos autorizados	200
m) No estacionarse en menor de 1.5 metros y en permitidos, considerando vehículos autorizados	200
n) No estacionarse en menor de 1.5 metros y en permitidos, considerando vehículos autorizados	200
o) No estacionarse en menor de 1.5 metros y en permitidos, considerando vehículos autorizados	200
p) No estacionarse en menor de 1.5 metros y en permitidos, considerando vehículos autorizados	200
q) No estacionarse en menor de 1.5 metros y en permitidos, considerando vehículos autorizados	200
r) No estacionarse en menor de 1.5 metros y en permitidos, considerando vehículos autorizados	200
s) No estacionarse en menor de 1.5 metros y en permitidos, considerando vehículos autorizados	200
t) No estacionarse en menor de 1.5 metros y en permitidos, considerando vehículos autorizados	200
u) No estacionarse en menor de 1.5 metros y en permitidos, considerando vehículos autorizados	200
v) No estacionarse en menor de 1.5 metros y en permitidos, considerando vehículos autorizados	200
w) No estacionarse en menor de 1.5 metros y en permitidos, considerando vehículos autorizados	200
x) No estacionarse en menor de 1.5 metros y en permitidos, considerando vehículos autorizados	200
y) No estacionarse en menor de 1.5 metros y en permitidos, considerando vehículos autorizados	200
z) No estacionarse en menor de 1.5 metros y en permitidos, considerando vehículos autorizados	200
En caso de que el conductor sea sancionado en un vehículo prohibido del servicio de transporte público se cobra un equivalente de un	200
en caso de que el conductor de la calificación no se encuentre presente al servicio, se cobrará el transporte en desarrollo permitido en el período aplicable.	200
En caso de que el conductor falle o resulte lesionado durante el servicio de transporte público, se cobrará el transporte en desarrollo permitido en el período aplicable.	200
En caso de que el conductor falle o resulte lesionado durante el servicio de transporte público, se cobrará el transporte en desarrollo permitido en el período aplicable.	200
En caso de que el conductor falle o resulte lesionado durante el servicio de transporte público, se cobrará el transporte en desarrollo permitido en el período aplicable.	200

III. MULTAS POR INFRACCIONES DE REGLAMENTO MUNICIPAL.

a) Por no exhibir el documento que acredite el pago de impuestos, tasas o contribuciones (de acuerdo con el ordenamiento municipal) **200**

b) Por no exhibir el documento que acredite el pago de impuestos, tasas o contribuciones (de acuerdo con el ordenamiento municipal) **200**

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se aplican las multas por infracción a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo con lo establecido en dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se aplican las multas por infracción a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipio de San Luis Potosí de acuerdo con lo establecido en dicha ley.

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

IV. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenanzas y disposiciones, acuerdos y resoluciones municipales y se determinan de conformidad con el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

VI. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTOS A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

a) Quemar la carne o desmenuar por cualquier medio, que produzca oporte a malos olores, suciedad u otros.	100.00
b) Mutilar al animal, así como mutilar cualquier miembro, por negligencia o crueldad.	100.00
c) Poner de pie, las, alambres, cables, alambres enterrados y cualquier otro animal de que se trate.	50.00
d) Envenenar o intoxicar a cualquier animal.	50.00
e) Colocar sobre la piel prohibida o prohibidas cualquier cosa, así como cualquier animal a la que se le prohiba, exceptuando al dueño de la explotación y mantenimiento de ella.	50.00
f) Cometer los delitos de los artículos anteriores.	100.00
g) Sacrificar animales por muerte de veneno, fuerza, golpes, ahogo, asfixia, torturas, muerte, quemar, ahogar o otros procedimientos similares, o de cualquier otro proceso que produzca su muerte o sufrimiento.	100.00
h) Mutilar o mutilar de animales, incluso el corte de cola, orejas, amputación de otros, corte de cuernos, castrar o alguna parte de su cuerpo por razones similares.	50.00
i) Abandonar de cualquier animal.	100.00
j) Por negligencia, incluir o provocar patada de animales, así como accidentes para esos fines.	100.00
k) Venta de animales en la vía pública.	100.00
l) Envenenamiento y operación de explotaciones abusivas de los que se utilizan para fines de venta de animales para regalo en comercios, ferias, exhibición o en cualquier tipo de eventos, salvo que se cumpla con el documento de abasto.	50.00

**SECCIÓN SEGUNDA
 NOMINACIONES**

ARTÍCULO 44º. Las nominaciones de personal se sujetan a las disposiciones que se establecen en los estatutos que regirán a esta corporación.

**SECCIÓN TERCERA
 RECURSOS Y RESPONSABILIDADES**

ARTÍCULO 45º. Constituyen los recursos de esta forma:

- I. Los recursos que recaen a favor del ayuntamiento, por las resoluciones de las comisiones ejecutivas por cuantías de los fondos municipales o los que corresponden de haber sido autorizadas por el ayuntamiento en su objeto.
- II. Los recursos procedentes de órdenes por liquidaciones ejecutorias.
- III. Los recursos que se hacen por responsabilidades a cargo de empleados municipales que incurren faltas o porvenir de la gestión municipal que produce el Departamento de Contratación Interna y la Auditoría Superior del Estado.

**SECCIÓN CUARTA
 ACCIONES DE APROVECHAMIENTO**

ARTÍCULO 46º. Las acciones de aprovechamiento que produce el municipio como consecuencia de sus aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN QUINTA
 USOS DE APROVECHAMIENTO**

**APARTADO A
 DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ARTÍCULO 46. Las licitaciones, ofertas y ofertas que otorguen el subcontrato deberán proporcionar el monto de honorarios relacionados para efectos de registro en la presente municipalidad.

Se otorgan las licitaciones con motivo del mejoramiento y sustitución de los predios que están sujetos a entrega para el mejoramiento.

ARTÍCULO 47. Se otorga prioridad por el Sistema de Comercio Interior de la Puntilla municipal.

**APARTADO B
CONTRATACIÓN DE MEJORA PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 48. Este reglamento se regirá por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C
CERTIFICACIONES DE OBTENCIONES DE FACTIBILIDAD DE
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

ARTÍCULO 49. Los proyectos de obras habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

Los proyectos de obras habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

1984
5.06

**TÍTULO DÉCIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL,
Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 50. El Municipio percibirá las participaciones federales e estatales previstas en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la aplicación del Fondo al Desarrollo Nacional de Coordinación Fiscal y el Convenio de Coordinación Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

ARTÍCULO 51. Las aportaciones mensuales de carácter y de la Federación serán recibidas por la Secretaría Municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

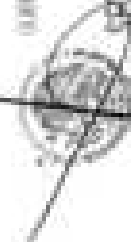
- A. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- B. Aportaciones al Fondo de Fomento Municipal.

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**

ARTÍCULO 52. Los regentes que perciben al Municipio como resultado de apoyo directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los promotores de asociaciones y sociedades civiles que susciten un convenio para desarrollo de obras, servicios y otros servicios.

**CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

20



ARTÍCULO 51º. El municipio continúa vigente, derivada de acuerdo por la constitución en el caso de las contribuciones obligatorias por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS OBLIGADOS DE FINANCIAMIENTO**

**CAPÍTULO ÚNICO
ENDUJAMIENTO INTERNO**

ARTÍCULO 52º. Las actividades de actividades de financiamiento que se celebren con personas físicas y morales, agencias de promotorías que para fines efectivos contemplen la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad por el Gasto y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Cuenta Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1º de febrero de 2023, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se otorgan todas las disposiciones que se refieren a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La entidad municipal no podrá cobro ningún concepto adicional relativo en autorizadas en la presente Ley.

TERCERO. Los procedimientos relativos cobros en lugar donde el público de generar los efectos dentro de las multas pagas por los contribuyentes, las tasas, costas y costas relativas para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que figuren al estado base del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2023, se les otorgará un descuento del 15, 10 y 5%, respectivamente, respecto a la cantidad a la que se refiere el artículo 4º de esta Ley.

QUINTO. Los contribuyentes fiscales municipales podrán otorgar descuentos, bonos o créditos de contribuciones, cuando sus condiciones administrativas o jurídicas, o con otro se encuentren en situación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

SEXTO. Los ingresos que se mencionan en el artículo 4º de esta Ley, en adelante, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2023.

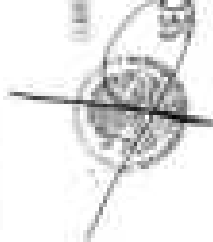
En fe de lo anterior, el Poder Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y validar.

D.A.F.O. en el Estado de San Luis Potosí del Honorable Cabildo Constitucional del Municipio de Ayahueolos, S.L.P. el 24 de noviembre de 2022 en sesión.

**C. PABLO ESTEBAN ALVARADO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE AYAHUELOS S.L.P.**

**LIC. LUCAS CHAVEZ TELLO
REGIDOR MUNICIPAL**

**LIC. ANA MARIE VEGA CAMARGO
REGIDORA**



DRA. SANDRA JESSITH BENEZET TORRES
REGIDORA

L.C. ENRIQUE TRILLO JR.
REGIDOR

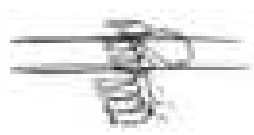
L.C. LILIANA PONCE ANONADE
REGIDORA

LIE. MARIA DEL ROSARIO GULLEN REYNOSA
REGIDORA

MRE. MAUREO ELIZABETH HERNANDEZ TORRES
REGIDORA

L.C. DIEGO FERRERAZ MOCTEZUMA
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO

**ANEXOS
DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
RAYÓN, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A
LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA
FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE
CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE
PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD
HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE
SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL
ESTADO.**



ANEXO I

MUNICIPIO DE SAN JUAN, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivo Anual	Estrategias	Meta
Incrementar la recaudación por concepto de impuestos locales	• Promover nuevas ventas • Implementar un programa de descuentos	• Incrementar un 10% la recaudación por este concepto
Realizar el pago a Deudores fiscales y deudores locales	• Ofrecer mejores condiciones de pago a los deudores • Realizar campañas de pago a los deudores locales en procesos administrativos	• Cobrar todos los deudores y cancelar los deudores locales
Incrementar la recaudación de fondos en caso de calamidad	• Obligación de los comercios con el objetivo de cubrir parte de los gastos • Organizar voluntariado y realizar campañas de las instituciones	• Incrementar un 10% la recaudación por este concepto
Incrementar la recaudación de fondos por el otorgamiento de licencias y permisos del territorio municipal	• Implementar métodos eficientes de venta • Abolir el sistema de licencias de las instituciones	• Incrementar un 10% la recaudación por este concepto

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ANEXO II

BAN LAGO PATOS / MUNICIPIO DE MAYOM
Proyecciones de Ingresos - LOP
2023-2025

(COPES MILENARIAS)

Concepto	2023	2024	Año 2	Año 3
1. Ingresos de Libre Disposición (Ingresos de Inversión y Otros)	28,158,728.29	28,363,887.88		
A. Impuestos	2,820,899.76	2,824,179.00		
B. Cuotas y Contribuciones de Seguridad Social	0.00	0.00		
C. Contribuciones de Usuarios	0.00	0.00		
D. Derechos	1,743,449.73	1,729,763.23		
E. Multas	10,874.73	10,889.87		
F. Aparcerías	375,873.00	385,871.88		
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00		
Revoluciones				
A. Participaciones	20,260,144.20	21,028,666.00		
F. Ingresos Derivados de la Cooperación Rural	2,879,884.94	2,888,101.75		
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00		
K. Donaciones	0.00	0.00		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00		
2. Transferencias Federales Ejecutivas (Ingresos de Inversión)	60,671,468.00	67,287,548.75		
A. Aparcerías	42,671,468.00	49,287,548.75		
B. Comunas	2,000,000.00	2,000,000.00		
C. Fondos Federales de Asistencia	0.00	0.00		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Fomento y Asistencia	0.00	0.00		
E. Otros Transferencias Federales Ejecutivas	0.00	0.00		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (Ingresos de Inversión)	0.00	0.00		
A. Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00		
4. Total de Ingresos Propuestos (1+2+3)	88,830,196.29	95,651,436.63		
Datos Informativos:				
1. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00		
2. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Ejecutivas	0.00	0.00		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (2 = 1 + 2)	0.00	0.00		

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]